



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0266 ²/₂

(16 JUL. 2026)

"Por el cual se dictan disposiciones para la preservación del orden público en la isla de San Andrés con ocasión de la celebración del 20 de Julio"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en el artículo 29 literal b) numeral 2 c) de la Ley 1551 del 2012, el artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801/2016, Decreto 1284 del 2017 y el artículo 8 de la Ley 47 del 1993, y

CONSIDERANDO

Que el próximo lunes 20 de julio de 2026 se conmemorará ducentésimo decimosexto (216.º) aniversario de la Independencia de Colombia; hito histórico que conmemora el Grito de Independencia de la República proclamado en 1810.

Que, como en años anteriores, este grito de independencia se celebrará en San Andrés Isla mediante un desfile patrio en el sector del centro, con la participación de las autoridades eclesiásticas, civiles, administrativas, militares y la comunidad estudiantil de instituciones públicas y privadas, en concurrencia con las diversas actividades conmemorativas que la ciudadanía adelante en los diferentes sectores de la isla.

Que, con fundamento en el análisis estadístico de vigencias anteriores —donde se registraron alteraciones a la seguridad, la convivencia ciudadana y actos de intolerancia—, resulta imperativo adoptar medidas preventivas de policía orientadas a la conservación del orden público, con el fin de mitigar factores de riesgo y salvaguardar la integridad física de los participantes del desfile y del público asistente.

Que, en sesión del Consejo Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, celebrada el 16 de julio de 2026, y tras un análisis articulado del panorama del Departamento Archipiélago, los miembros de dicha instancia recomendaron por unanimidad la adopción de las medidas preventivas y de policía contempladas en el presente decreto, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de tranquilidad, seguridad y orden público.

Que el Orden Público es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias, y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, estando estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social, donde el bien general prevalece y las autoridades están instituidas para la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano.

✓

"Continuación Decreto No. 0266 de 16 JUL. 2026."

Que el artículo 205 numeral 2 establece como una atribución del alcalde, "Ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la constitución, la Ley y las ordenanzas".

Que el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes ejercer las funciones asignadas por la Constitución y la ley en relación con la conservación del orden público, estando expresamente facultados para dictar las medidas necesarias para su mantenimiento o restablecimiento, tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, así como requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos legal y constitucionalmente permitidos.

Que el artículo 8º de la Ley 47 de 1993 establece: "La Administración departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través del Gobernador y de la Asamblea Departamental, ejercerá las funciones a las que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley y además las de los municipios, mientras éstos no sean creados en la Isla de San Andrés, en desarrollo del principio constitucional de la subsidiariedad."

Que se hace necesario establecer la ley seca en San Andrés, para garantizar la preservación del orden público en la Isla, en consideración a lo antes expuesto.

En mérito lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibición de expendio y consumo de bebidas embriagantes (Ley Seca). Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción terrestre y marítima de la isla de San Andrés, desde las seis horas (06:00 am) del día 20 de julio de 2026 hasta las quince horas (3:00 p.m.) del mismo día.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Departamento de policía velará por el estricto cumplimiento del presente decreto, y para ello aplicarán las medidas correctivas correspondientes a quien infrinja esta disposición conforme lo dispuesto de la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: el presente decreto rige a partir de su fecha de publicación.

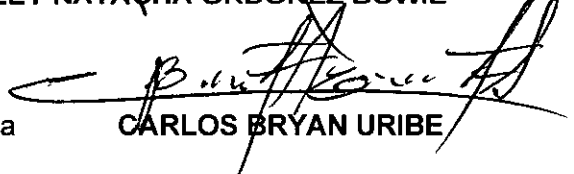
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 16 JUL. 2026

La Gobernadora


GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE

El secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana


CARLOS BRYAN URIBE

Proyectó: Nazly Ritchie Mc'nish